

Pereira (Risaralda), 04 de septiembre de 2019

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (REPARTO)
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YORLENY BERMUDEZ AGUDELO
ACCIONADO: CNSC- Comisión Nacional Del Servicio Civil

YORLENY BERMUDEZ AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **1.234.089.909** de la ciudad de Barranquilla (atlántico) invocando el artículo 86 de la Constitución Política y demás normatividad aplicable, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **CNSC – Comisión Nacional Del Servicio Civil**, DADA MI CONDICIÓN DE INDEFENSIÓN FRENTE A LA VULNERACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DERECHO AL DEFENSA A LA DISCRIMINACION, DE MI LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD A RECIBIR LA PROTECCIÓN DEL ESTADO, AL DERECHO DE PETICIÓN, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, Y LA AFECTACIÓN A MI DIGNIDAD HUMANA por parte de la entidad accionada, a la luz de los preceptos consagrados en los artículos 13, 16, 20, 23, 25 y 29 y demás concordantes de la Constitución Política de Colombia. El fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me encontraba participando en la convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, realizada por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, y siguiendo las instrucciones del **ACUERDO No. CNSC - 20181000006196 DEL 12-10-2018**, que manifiesta en su **ARTÍCULO 28°. - APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS**. La Prueba de Personalidad y la Prueba de Estrategias de Afrontamiento, se aplicarán en una misma sesión y serán citados a ellas todos los aspirantes que hayan sido **ADMITIDOS** al proceso de selección, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO. Siendo citada a presentar pruebas de Personalidad y Estrategia de Afrontamiento mediante el enlace www.cnsc.gov.co SIMO, según notificación de la misma página de fecha 2019-06-12 tendría que hacer presencia el 21 de julio del 2019, a las 07:30 AM en la Institución Educativa Jesús María Ormaza ubicada en la CRA 22 No. 75-00 CUBA Bloque: Antiguos salón: 03, como consta en los anexos.

Decido entonces atender asuntos de carácter personal en la ciudad de Bogotá. El día 15 de junio del 2019 con gran sorpresa logro notificarme por terceras personas que la CNSC el día 14 de junio del 2019, en su página web www.cnsc.gov.co **Cita a presentar pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos**. para el día 16 de junio del 2019, lo cual resulta totalmente contradictorio con la notificación allegada a mi usuario en el aplicativo SIMO. anexo

Viajo inmediatamente para la ciudad de Pereira en transporte propio, llegando con el tiempo literalmente exacto para presentar las pruebas de personalidad y afrontamiento, no en las condiciones idóneas, acordes y físico mentales para presentar dichas pruebas, por una equivocación de la CNSC en su plataforma SIMO, desconociendo La Constitución Nacional en su **Artículo 20**. Derecho de todos los colombianos a recibir una información veraz y oportuna. y su **Artículo 13**

2

derecho a la igualdad, a presentar las pruebas en las mismas condiciones que lo harían los demás participantes.

SEGUNDO: El día 02 de Julio de 2019, se publicó el resultado de las pruebas de Personalidad y Estrategia de Afrontamiento, a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, con un concepto de **NO ADMITIDO**, por lo cual decido interponer mi respectiva reclamación el 4 de julio de 2019, Decreto 760 del 2005 Art. 4,5,7 y 9. reglamentación para las reclamaciones surgidas en los procesos de selección ante la CNSC Mediante reclamación N° **231836848** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006196 del 2018, Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes. Aunque las razones anteriormente expuestas no fueron incorporadas en la reclamación por temor a entrar contrariedad con la CNSC, si fueron determinantes al momento de afrontar dicha prueba en ocasión a una información inequívoca y errónea por parte de la CNSC. Ratificando la universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial, la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones, el estado de **NO APTO**.

TERCERA: En respuesta dada por la universidad de pamplona a mi reclamación N° 231836848, donde manifiesto que “...Que me hagan participe de los resultados del test de personalidad, los criterios invalidantes de esta prueba para seguir en el proceso...”, recalcan que, la **PRUEBA DE PERSONALIDAD** es una prueba objetiva y tiene unos criterios de calificación unívocos y precisos, que evalúan la capacidad de las personas para adaptarse al ambiente laboral y a su trabajo, desempeñarse de la mejor manera y con un alto nivel de satisfacción, de responsabilidad y transparencia. **“negrilla fuera de texto”**

Además, continúa diciendo Es importante indicarle al aspirante que el concepto de “No apto” significa que el perfil del candidato se alejó en más del 50% del perfil ideal del cargo que se planteó teniendo en cuenta las altas demandas psicológicas y emocionales de los empleos en este tipo de contextos.

El perfil ideal fue determinado a través de un estudio a profundidad de los siguientes elementos:

- Los profesiogramas del INPEC,
- La descripción de los cargos,
- Estudios nacionales e internacionales sobre el sistema penitenciario y los hallazgos a nivel de investigaciones sobre las características de personalidad y aspectos psicológicos requeridos para un buen desempeño y desarrollo sano del personal que labora en el contexto penitenciario.

Esta información fue triangulada y sometida a juicio de expertos en personalidad y selección de personal para confirmar los puntos de corte del perfil ideal.

Y culmina diciendo **“El perfil ideal se definió bajo puntuaciones establecidas que permiten garantizar el buen desempeño para el cargo y verificar la ausencia de alteraciones de personalidad o psíquicas que se vean afectadas por los factores de riesgo psicosocial presentes en el contexto de INPEC. “negrilla fuera de texto”**

CUARTA: La CNSC en representación de la Universidad de Pamplona estarían desconociendo la LEY 909 DE 2004 literal g) Confiability y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto señor juez los criterios de eficacia y validación de las pruebas psicológicas realizadas a los aspirantes de la convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos, deberían ser totalmente diferentes según los criterios mencionados por la universidad de Pamplona, ya que el día que se presentaron las pruebas de

Personalidad y Afrontamiento, hubo personal activo del **INPEC** en el grado de Dragoneantes e Inspectores de la convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos en las mismas aulas, realizando las mismas pruebas **PAI** (Inventario de evaluación de personalidad)

QUINTA: Entraría en duda razonable la idoneidad del personal que actualmente labora en el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC, que no logro superar la prueba PAI, según convocatoria 801 de 2018– INPEC Ascensos. Ya que, según lo manifestado por la universidad de pamplona, no se ajustarían al perfil ideal que debe tener una persona que labore en esa Institución, por tal motivo los funcionarios que se presentaron a ascensos y no superaron la prueba, no serían idóneas para continuar laborando en el INPEC. Estaría la CNSC convirtiendo este requisito en una medida discriminatoria para las personas que en la actualidad pretende ingresar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Además la ley 1090 del 2006 **Código Deontológico y Bioético** CAPÍTULO VI Del uso de material psicotécnico Artículo 47 manifiesta. *El psicólogo tendrá el cuidado necesario en la presentación de resultados diagnósticos y demás inferencias basadas en la aplicación de pruebas, hasta tanto estén debidamente validadas y estandarizadas. No son suficientes para hacer evaluaciones diagnósticas los solos test psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; todos estos deben hacer parte de un proceso amplio, profundo e integral.*

Basado en esto, no sería un criterio determinante o un juicio ético emitirse conceptos con una solo prueba escrita que pueda determinar mi personalidad.

SEXTA: El pasado 21 julio del presente año fui citada para EL ACCESO al material de la prueba con el fin de proceder con la respectiva complementación a mi reclamación en la institución Educativa Jesús María Ormaza CRA 22 BIS No.75 00 CUBA Bloque: ANTIGUO Salón: 03 a las 07:30 AM. Asistiendo el día y la hora señalada como lo indicaba la respectiva citación, ingresando al aula correspondiente, encontrándose una persona encargada del aula, la cual solo saludo pero no realizó ningún tipo de presentación, nos entregó un paquete según ella con las pruebas de personalidad, pero antes de poder revisarlas y darnos algún tipo de explicación, nos manifestó que se encontraba una hoja con espacios en blanco, la cual deberíamos llenar, firmar con huella y foto, para poder acceder a la información sobre las pruebas y su respectiva explicación.

Leyendo el documento en mención, manifestaba que al firmar estaría de acuerdo con la charla y con el resultado recibido por la CNSC y que no podría acudir a terceras personas con la información allí recibida, por cual le solicite poder estar en la charla y lograr saber qué era lo que entonces íbamos a firmar, respondiéndome enfáticamente la señora que si no firmaba me retirara inmediatamente del salón, ya que no podría escuchar nada sin antes firmar, colocar huella y tomarme la foto. Formulándome toda clase reparos para acceder a las hojas de respuesta de mi prueba, aduciendo el argumento de reserva legal de estos documentos, circunstancia que, afecta mis derechos al habeas data, acceso a documentos públicos, derecho a la defensa y contradicción.

Viendo vulnerado todos mis derechos y la insistencia de abandonar el aula por parte de la encargada, decido salir del aula, siendo totalmente falso lo que manifiesta la universidad de Pamplona, en respuesta a mi reclamación, que **NO ASISTI** al acceso al material de la prueba escrita, manifestando que; su inasistencia o no complementación a la reclamación, es causal de desistimiento

4

tácito a la revisión de la prueba de personalidad, dentro de la convocatoria 800 de 2018 – DRAGONEANTES.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

La presente Acción de Tutela se interpone para que por medio de la decisión del Juez Constitucional se protejan DADA MI CONDICIÓN DE INDEFENSIÓN FRENTE A LA VULNERACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES TALES COMO; DERECHO A LA DEFENSA , A LA DISCRIMINACION, MI LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD A RECIBIR LA PROTECCIÓN DEL ESTADO, AL DERECHO DE PETICIÓN, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, Y LA AFECTACIÓN A MI DIGNIDAD HUMANA, entre otros, siendo esta acción, el mecanismo idóneo para invocar la protección de los mismos, al no existir otro mecanismo judicial de carácter ágil y expedito, por medio del cual, se garanticen los Derechos Fundamentales ante esta vulneración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

La solicitud radicada tiene como sustento normativo el **Artículo 13.** de la Constitución Política el cual dispone a la letra, Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. **Artículo 16,** que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad, esto es, "...a realizarse según sus particulares valores, aspiraciones, aptitudes, expectativas, tendencias, gustos, ideas y criterios, trazando a su propia existencia en los variados aspectos de la misma las directrices que mejor le convengan y agraden en cuanto no choquen con los derechos de los demás ni perjudiquen el bienestar colectivo, ni se opongan al orden jurídico._Constitución Nacional en su **Artículo 20.** Derecho de todos los colombianos a recibir una información veraz. La Corte Constitucional en su sentencia C-1172 de 2001, dice sobre este derecho. El derecho a la autodeterminación en relación con las decisiones sobre su propia existencia y al significado que le atribuye a la vida y al mundo que lo rodea. Por lo tanto, el derecho al libre desarrollo de la personalidad da la posibilidad a la persona de construir de manera autónoma su modelo de proyecto de vida. A partir de las características que lo definen, se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad "cuando a la persona se le impide, en forma irrazonable, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de su vida o valorar y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia y permiten su realización como ser humano." (Corte Constitucional, sentencia C-309 de 1997.

Igualmente, la Constitución Política de Colombia ha otorgado el rango de derecho fundamental y constitucionalmente protegido al derecho de petición el cual esta

consagrado en el "Artículo 23 Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Finalmente, el destacar los puntos descritos en este artículo se apoya en el entendido de que el accionante tienen ese derecho, por lo que se espera que mi derecho de petición sea resuelto de fondo para poder continuar con mi debido proceso.

Es importante también reiterar que en el art 86 superior se señala el derecho de las personas de acudir a la acción de tutela para la solicitar la protección de sus derechos fundamentales, cuando se vulnera el derecho de petición, los ciudadanos no tienen otro medio de defensa fuera de esta acción, de manera que para el ciudadano es su única forma de defensa que le garantice la efectividad de ejercer este derecho. Por lo tanto, cuando se quebranta esta garantía fundamental, el ciudadano puede acudir directamente a la acción tutelar de amparo constitucional.

PRETENSIONES

En virtud de lo anteriormente mencionado, solicito Señor Juez tutelas mis Derechos Fundamentales DERECHO AL DEFENSA A LA NO DISCRIMINACION, MI LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, A RECIBIR LA PROTECCIÓN DEL ESTADO, AL DERECHO DE PETICIÓN, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, Y LA AFECTACIÓN A MI DIGNIDAD HUMANA. y, en consecuencia, se acceda a las siguientes pretensiones:

PRIMERA. Se declaren vulnerados DERECHO A LA DEFENSA A LA NO DISCRIMINACION, MI LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, A RECIBIR LA PROTECCIÓN DEL ESTADO, AL DERECHO DE PETICIÓN, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, Y LA AFECTACIÓN A MI DIGNIDAD HUMANA por parte de la **CNSC**, y que se declaren vulnerados y/o en peligro de vulneración otros derechos fundamentales que acorde con los hechos relatados su señoría considere, fueron vulnerados o puestos en peligro de vulneración por parte de la **CNSC**.

SEGUNDA. Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL o a la dependencia que corresponda seguir en el proceso de selección a las pruebas para el empleo de Dragoneante del INPEC, Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, ya que no habría razón alguna para no continuar en el proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Comendidamente solicito practicar y tener como pruebas las siguientes, las cuales son conducentes y pertinentes:

DOCUMENTALES:

Aporto como pruebas documentales con el presente escrito de Tutela las siguientes en fotocopia:

- Citación pruebas personalidad y estrategias de afrontamiento, Convocatorias Nos. 800 de 2018, INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos, por parte del aplicativo SIMO.
- Citación a presentación de pruebas escritas en las Convocatorias No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos. Por parte de la CNSC de fecha 14 junio 2019.
- Copia de la Reclamación interpuesta a la CNSC

- Copia de la respuesta a mi reclamación por parte de la Universidad de Pamplona
- Declaración juramentada de la aspirante JULIED STEFANIA ARBOLEDA IZQUIERDO, quien también fue retirada del aula para el acceso a pruebas, el mismo día, lugar y fecha, por no firmar dicho documento.

DESIGNACIÓN DE COMPETENCIA

Acción de Tutela, como mecanismo de protección de Derechos Fundamentales de orden Constitucional es de competencia de todos los jueces de la República.

LEGITIMIDAD PARA ACTUAR

El Artículo 10 del Decreto 2591 establece la posibilidad de Acción de Tutela en todo momento y lugar por cualquier Persona amenazada o vulnerada en sus derechos fundamentales quien actúa por sí mismo o a través de Representante. Así queda Demostrada mi legitimidad para actuar.

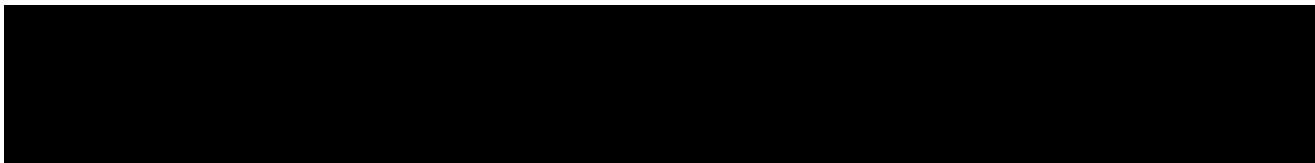
JURAMENTO

Sobre los hechos aquí relatados en la presente Acción de Tutela manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones de conformidad con el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y me encuentro listo a rectificarme bajo la gravedad de Juramento en el momento que su despacho así lo estime conveniente.

ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES



- La entidad accionada podrá ser notificada mediante los correos electrónicos Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co - atencionalciudadano@cncs.gov.co. **Comisión Nacional del Servicio Civil** Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57(1)3259700. Fax:3259713 Línea nacional 019003311011 | Horario Atención al Ciudadano: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.

Cordialmente,



YORLENY BERMUDEZ AGUDELO
 CC. 1.234.089.909 de Barranquilla (Atlántico) D.C

ADMINISTRACION JUDICIAL
SECCIONAL RISARALDA
OFICINA JUDICIAL

Perena 07 OCT 2019

Presentado por Luis Miguel

cc 00115584

Radicación No 5193

Repartido al juzgado de ejecución
Andrés Paulino

OFICINA JUDICIAL

Asunto: Citación pruebas personalidad y estrategias de afrontamiento, Convocatorias Nos. 800 de 2018, INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos.

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-06-07

* * *

Cordial saludo Aspirante,

De conformidad con lo establecido en la normatividad que rige los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona realizan la CITACIÓN a las pruebas escritas de personalidad y estrategias de afrontamiento, así:

Nombre: YORLENY BERMUDEZ AGUDELO

No OPEC: 74586

No Documento: 1234089909

Ciudad: Pereira

Departamento: Risaralda

Lugar de presentación de la prueba: Institución Educativa Jesús María Ormaza

Dirección: CRA 22 BIS No. 75-00 CUBA

Bloque: ANTIGUO

Salón: 03

Fecha y Hora: 2019-07-21 07:30

Sede: NA

Para la aplicación de las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación publicada en la página web de la CNSC.

Se recomienda presentarse con anterioridad a la hora de citación para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos,

normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes Smart, etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

El sitio de presentación de la prueba y la Universidad de Pamplona no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación, en caso de ser necesario para las personas con discapacidad será reemplazado por los auxiliares logísticos de cada sitio.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

[Imprimir](#)

Citación a presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

el 14 Junio 2019.

En atención a la presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos, programadas el **domingo 16 de junio de 2019**, en 12 ciudades a nivel nacional, la CNSC comunica que es deber de cada uno de los aspirantes citados prever las dificultades climáticas o viales que puedan demorar su llegada al sitio de aplicación, razón por la cual es necesario que adopten las medidas pertinentes, dado que la fecha de aplicación no será objeto de modificación alguna.

Pereira 04 de julio de 2019

Señores:

**Comisión Nacional del Servicio Civil
Ciudad.**

Ref: Recurso de reposición contra los resultados de la prueba de personalidad y estrategias de afrontamiento.

Asunto: resultados de la prueba de personalidad y estrategias de afrontamiento realizada el 16 de junio del año que transcurre. Convocatoria: 800 de 2018 INPEC Dragoneantes

Cordial Saludo.

Por medio del presente me dirijo a su Honorable Dependencia, no sin antes felicitarlos por su ardua labor que se ve reflejada en el buen andamiaje de tan prestigiosa institución.

YORLENY BERMUDEZ AGUDELO mayor y vecina (o) de la ciudad de Pereira Risaralda, identificada (o) como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Aspirante al cargo de Dragoneante del INPEC, mediante el presente escrito, manifiesto que hago uso de recurso de reposición previa en contra de los resultados de la prueba de Personalidad y estrategias de afrontamiento Del 16 de junio del año que transcurre. Esencialmente porque no existen razones legales que establezcan que no puedo seguir en el proceso de la Convocatoria: **800 de 2018 INPEC** Dragoneantes, del que no posibilitan la existencia y especialmente por las razones que sustentaré a continuación:

Sea lo primero aclarar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la máxima garantía de los ciudadanos para que no puedan ser discriminados por hechos que no estén previamente definidos y probados, por Conducto de la Universidad de Pamplona, me están vulnerando los derechos a la participación del concurso por mérito, al Empleo de Dragoneante en el INPEC, y más a mi Derecho al libre desarrollo de la personalidad, Artículo 16 de la Constitución Política el cual dispone a la letra, que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad, esto es, "...a realizarse según sus particulares valores, aspiraciones, aptitudes, expectativas, tendencias, gustos, ideas y criterios, trazando a su propia existencia en los variados aspectos de la misma las directrices que mejor le convengan y agraden en cuanto no choquen con los derechos de los demás ni perjudiquen el bienestar colectivo, ni se opongan al orden jurídico.

Y más considerando que yo puedo desarrollar cualquier actividad necesaria porque tengo las condiciones físicas y mentales que debe tener una persona que

aspire a un empleo con el Estado Colombiano convocado por la CNSC por igualdad, Mérito y oportunidad. Más concretamente dentro de la Convocatoria: 800 de 2018 INPEC Dragoneante.

La Universidad de Pamplona consideró que no reunía las condiciones establecidas para seguir con el proceso de Dragoneante y me clasificó como **"No Admitido"** **Por Presentar una Inhabilidad con Relación al Examen de test de personalidad. sin darme la oportunidad de poder establecer cuáles fueron los resultados (Puntaje) o qué tipo de afectación tengo solo se limitó a expresar que no era No Admitido con relación a la prueba de personalidad y afrontamiento.**

Desconociendo La Constitución Nacional en su **Artículo 20**. Derecho de todos los colombianos a recibir una información veraz. y La Corte Constitucional en su sentencia C-1172 de 2001, dice sobre este derecho. El derecho a la autodeterminación en relación con las decisiones sobre su propia existencia y al significado que le atribuye a la vida y al mundo que lo rodea. Por lo tanto, el derecho al libre desarrollo de la personalidad da la posibilidad a la persona de construir de manera autónoma su modelo de proyecto de vida.

A partir de las características que lo definen, se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad **"cuando a la persona se le impide, en forma irrazonable, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de su vida o valorar y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia y permiten su realización como ser humano."** (Corte Constitucional, sentencia C-309 de 1997.

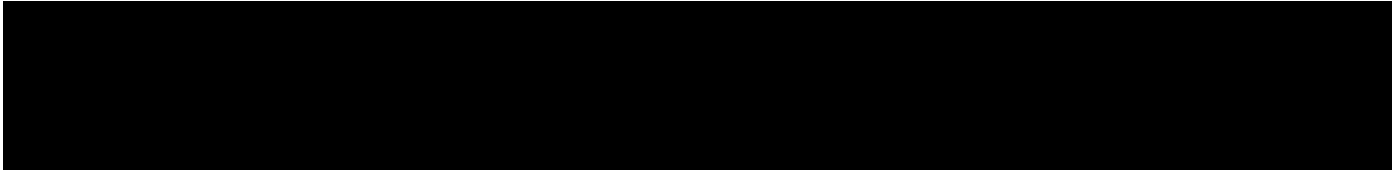
Lo anterior me deja en condición de **"No Admitido"** dentro del proceso de selección. Así este prerrequisito, es una medida discriminatoria, ya que la ley 1090 del 2006 CAPÍTULO VI Del uso de material psicotécnico **Artículo 47**. *El psicólogo tendrá el cuidado necesario en la presentación de resultados diagnósticos y demás inferencias basadas en la aplicación de pruebas, hasta tanto estén debidamente validadas y estandarizadas. No son suficientes para hacer evaluaciones diagnósticas los solos test psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; todos estos deben hacer parte de un proceso amplio, profundo e integral.*

Basado en esto, no sería un criterio determinante o un juicio ético emitirse conceptos con una solo prueba escrita que pueda determinar mi personalidad.

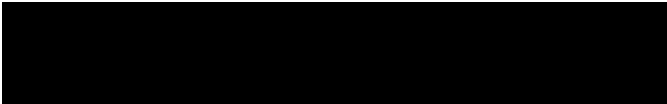
Por todo lo anteriormente mencionado les solicito se anule cualquier providencia descalificatoria que no mencione expresamente la norma que determina la no admisión al proceso de selección al cargo de Dragoneante, que da lugar a una conducta sancionatoria, en este caso tipificada como NO ADMITIDO.

Además, solicito que me hagan participe del **nombre de la prueba que me fue practicada, los resultados del test de personalidad, los criterios invalidantes de esta prueba para seguir en el proceso y por ende que se me brinde la oportunidad de ser valorado nuevamente por un Especialista.**

NOTIFICACIONES



Cordialmente.



YORLENY BERMUDEZ AGUDELO

C.C. 1.234.089.909 de Barranquilla (Atlántico)



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

13

Bogotá, 31 de julio de 2019

Señora:

- **YORLENY BERMUDEZ AGUDELO**
- Aspirante Concurso Abierto de Méritos
- Convocatoria N° 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

Asunto: Respuesta Reclamación resultados Pruebas de Personalidad y Estrategia de Afrontamiento.

Respetada aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20181000006196 de 12-10-2018, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial, la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones.

La aspirante interpuso reclamaciones contra los resultados de las pruebas de Personalidad y Estrategia de Afrontamiento. Mediante N° de reclamación **231836848** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006196 del 2018, Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

El día 02 de Julio de 2019, se publicó el resultado de las pruebas de Personalidad y Estrategia de Afrontamiento, a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual, **los aspirantes tenían derecho a reclamar del 3 al 09 de julio de 2019**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 38 del Acuerdo 20181000006196 del 2018.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2° de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por la aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, y en cumplimiento de sus



obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta a la aspirante de la siguiente manera:

Respecto a su anotación donde indica que “... Me están vulnerando los derechos a la participación del concurso por méritos...”, es importante indicar, que la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad de Pamplona como Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, en ningún momento han vulnerado los derechos fundamentales de los aspirantes, con ocasión de la aplicación de las pruebas escritas desarrolladas para la Convocatoria INPEC 800 de 2018, toda vez que el proceso de selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004 la cual es norma regulatoria de este tipo de concursos.

Conforme a la solicitud expuesta por el aspirante donde requiere que: “... Que me hagan participe del nombramiento de la prueba que fue practicada...”, es menester informarle que la prueba de **Personalidad** que fue aplicada el día de la presentación de la pruebas fue la **PAI** (Inventario de evaluación de personalidad) Esta prueba de PAI está diseñada para ofrecer información sobre características clínicas de las personas que son evaluadas siendo un instrumento válido para la evaluación psicológica y psiquiátrica del sujeto, de acuerdo a lo descrito en el capítulo de confiabilidad y validez del manual técnico de la prueba.

Así mismo, la finalidad de esta prueba es evaluar los aspectos de nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas tal como lo establece el artículo 29 del acuerdo 20181000006196 de la convocatoria INPEC - Dragoneantes, con el fin de determinar que el perfil de cada aspirante sea se acerca en 50% o más al perfil ideal definido por el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC.

Por ende la utilidad del PAI va acorde a lo que el INPEC busca en sus funcionarios debido a la alta demanda psicológica que presenta laborar en el ámbito carcelario; por todo lo anterior, la prueba PAI no se considera una evaluación de conocimiento, por el contrario, su finalidad es determinar un perfil psicológico evaluado en sus diferentes escalas.

Con referente a su acotación referente a “... Que me hagan participe de los resultados del test de personalidad, los criterios invalidantes de esta prueba para seguir en el proceso...”, es importante recalcar que, la **PRUEBA DE PERSONALIDAD** es una prueba objetiva y tiene unos criterios de calificación unívocos y precisos, que evalúan la capacidad de



las personas para adaptarse al ambiente laboral y a su trabajo, desempeñarse de la mejor manera y con un alto nivel de satisfacción, de responsabilidad y transparencia. En concordancia a lo anterior según lo estipulado en el acuerdo 20181000006196 – 2018 DRAGONEANTES en su Artículo 29° que establece:

“ARTÍCULO 29°. PRUEBA DE PERSONALIDAD. Es una prueba para la evaluación de aspectos a nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas de acuerdo al perfil ideal requerido para el empleo.

La Prueba de Personalidad tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 27° del presente Acuerdo y será aprobada por los aspirantes que se encuentren APTOS para ejercer el empleo de Dragoneante del INPEC, de acuerdo con el perfil establecido. (Negrilla fuera de texto)

Los aspirantes que obtengan concepto de NO APTO, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de las Causales de Exclusión del proceso de selección establecidas en el artículo 10° del Presente Acuerdo”

Así pues, el motivo de su eliminación en la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, es debido a que las pruebas de personalidad eran de carácter eliminatorio y su resultado fue “No apto”, motivo por el cual no continua en el proceso. Es importante indicarle al aspirante que el concepto de “**No apto**” significa que el perfil del candidato se alejó en más del 50% del perfil ideal del cargo que se planteó teniendo en cuenta las altas demandas psicológicas y emocionales de los empleos en este tipo de contextos.

El perfil ideal fue determinado a través de un estudio a profundidad de los siguientes elementos:

- Los profesiogramas del INPEC,
- La descripción de los cargos,
- Estudios nacionales e internacionales sobre el sistema penitenciario y los hallazgos a nivel de investigaciones sobre las características de personalidad y aspectos psicológicos requeridos para un buen desempeño y desarrollo sano del personal que labora en el contexto penitenciario.

Esta información fue triangulada y sometida a juicio de expertos en personalidad y selección de personal para confirmar los puntos de corte del perfil ideal.



El perfil de ideal se definió bajo puntuaciones establecidas que permiten garantizar el buen desempeño para el cargo y verificar la ausencia de alteraciones de personalidad o psíquicas que se vean afectadas por los factores de riesgo psicosocial presentes en el contexto de INPEC.

Ahora bien, la concursante al inscribirse a la presente convocatoria, conocía previamente los términos de la misma, entre ellos el requerimiento de cómo se iba a surtir el proceso de calificación de la prueba de personalidad, por tal motivo solo aquellos aspirantes que fueron evaluados como aptos continuaran en el presente concurso de méritos al acercarse al perfil ideal.

PRUEBA	CARÁCTER	PESO	CALIFICACION APROBATORIA
Prueba de personalidad	Eliminatoria	-	Apto / No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	30%	N.A.

En conclusión, como se puede evidenciar la calificación de esta prueba no se realizó de forma cuantitativa, es decir, no se dio en valor numérico, si no que por el contrario el resultado se dio de forma cualitativa; tal y como se explicó anteriormente el mismo era de Apto o No Apto.

Es importante aclarar que el resultado de las Pruebas de Estrategias de Afrontamiento única y exclusivamente se les publicó a los aspirantes que quedaron como APTOS en la Prueba de Personalidad; ya que al tener esta carácter eliminatorio automáticamente dejaba fuera del concurso a los aspirantes que aparecieran como NO APTOS; razón por la cual no hay lugar a publicar la calificación obtenida por estos aspirantes en la Prueba de Estrategias de Afrontamiento.

Sobre el particular el artículo 29° del acuerdo 20181000006196 – 2018 DRAGONEANTES refiere;

(...)

“Los aspirantes que obtengan concepto de NO APTO, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de las Causales de Exclusión del proceso de selección establecidas en el artículo 10 del presente Acuerdo”

17



De igual manera comporta precisar que para contrastar el perfil real con el ideal en la **prueba de personalidad** se tomaron las dimensiones, escalas y sub escalas de la prueba que correspondían a la parte de selección de personal, dejando de lado los aspectos clínicos y de tratamiento, para verificar el grado de ajuste del candidato en los parámetros previamente determinados, este ajuste se dio en una escala numérica que iba desde el 0% hasta el 100% de ajuste, y para el caso de la prueba de personalidad este valor numérico fue traducido a un concepto (Apto /No apto) para esto se estableció que ninguna de las OPEC en concurso podría tener candidatos con ajuste menor al 45%.

La contrastación del perfil se realizó por lo que se conoce comúnmente como corte simple, para esto lo que se hizo básicamente fue incluir los valores aceptados para cada variable, pidiéndole al sistema que tome solo aquellos que se encuentran dentro de estos rangos. Los puntos de corte, son aquellos que se han decidido para cada perfil ideal mediante proceso de triangulación de la información y juicio de expertos.

Así mismo, para verificar el ajuste del perfil de candidato con el ideal, en la **prueba de afrontamiento**, se tomaron aquellas dimensiones de la prueba que se iban a tener en cuenta para el contraste, y con base en los puntos de corte se revisó qué tanto se acercaba el perfil del candidato al ideal (previamente planteado para el concurso), por último, este resultado se presentó en porcentaje que correspondía al ajuste en una escala que iba de 0 hasta 100.

La contrastación del perfil se realizó por lo que se conoce comúnmente como corte simple, para esto lo que se hizo básicamente fue incluir los valores aceptados para cada variable, pidiéndole al sistema que tome solo aquellos que se encuentran dentro de estos rangos. Los puntos de corte, son aquellos que se han decidido para cada perfil ideal mediante proceso de triangulación de la información y juicio de expertos.

Por otra parte alusivo a su escrito de reclamación donde menciona que “...Se me brinde la oportunidad de ser valorado nuevamente por un especialista...”, le informamos que el presente proceso constituye un mecanismo de selección, no de diagnóstico clínico para tratamiento. En este sentido el proceso de selección de las pruebas aplicadas durante el mismo, tuvo el cuidado de seleccionar instrumentos que fueran ampliamente aprobados en el contexto organizacional, específicamente áreas de selección y reclutamiento.

Por esta razón, se dejó de lado los aspectos clínicos de la prueba para proceder con los organizacionales, y, tal como se plasmó en el consentimiento informado firmado y aceptado por usted antes de iniciar la aplicación de la prueba, sus resultados serían



única y exclusivamente para verificar que tanto se asemejaba su perfil de personalidad con el determinado por las Entidades encargadas del proceso de selección.

Por lo tanto, es preciso aclarar que el presente no es un proceso de tratamiento clínico en el cual sea necesario la segunda opinión de un psicólogo clínico.

Respecto a su solicitud de acceso pruebas nos permitimos precisar que, la Universidad de Pamplona como operador logístico permitirá el acceso a material de pruebas, tal como lo establece el artículo 39° del acuerdo 2018000006196 del 12-10-2018.

“ARTÍCULO 39° DEL ACUERDO 20181000006196 DEL 12-10-2018 MANIFIESTA; ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

“El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la CNSC, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.”

Así mismo, se dispuso por parte de la comisión los días 3 al 9 de julio del 2019 para realizar las respectivas reclamaciones.

De igual forma es imperativo informarle al aspirante que para tal fin la CNSC dispuso el día 21 julio del presente año para EL ACCESO al material de la prueba con el fin de proceder a la respectiva complementación a su reclamación y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 20161000000086 del 4 de mayo de 2016 en concordancia con la sentencia T 180 de 2015 de la Honorable Corte Constitucional y por supuesto al protocolo de acceso a pruebas, publicado en la página web de la convocatoria 800 de 2018 DRAGONEANTES.

Por lo anterior, es importante informar que la etapa procesal ya feneció; motivo por el cual su inasistencia o no complementación a la reclamación, es causal de desistimiento tácito a la revisión de la prueba de personalidad, dentro de la convocatoria 800 de 2018 – DRAGONEANTES.



Teniendo en cuenta el antecedente administrativo del aspirante se pudo corroborar que, **NO ASISTIO** al acceso del material de la prueba escrita

En consecuencia, **SE RATIFICA** el estado de NO APTO de la aspirante **YORLENY BERMUDEZ AGUDELO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1234089909**, dentro de la lista de aptos y no aptos de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes en lo pertinente a los resultados de la etapa de la prueba de personalidad.

Frente a esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la prueba de Personalidad y Estrategia de Afrontamiento de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
LIDER DE PROCESO DE RECLAMACIONES
C.C. 13487199
T.P. No. 93352 del C.S. de la J.

Proyectó: Kriss Sanabria

20

Asunto: Citación acceso pruebas de personalidad y estrategias de afrontamiento, Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-07-12

* * *

Cordial saludo Aspirante,

De conformidad con lo establecido en la normatividad que rige los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona realizan la CITACIÓN para el acceso a las pruebas escritas de personalidad y estrategias de afrontamiento, así:

Nombre: YORLENY BERMUDEZ AGUDELO

No OPEC: 74586

No Documento: 1234089909

Ciudad: Pereira

Departamento: Risaralda

Lugar de presentación de la prueba: Institución Educativa Jesús María Ormaza

Dirección: CRA 22 BIS No. 75-00 CUBA

Bloque: ANTIGUO

Salón: 03

Fecha y Hora: 2019-07-21 07:30

Sede: NA

Para el acceso a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación publicada en la página web de la CNSC.

Se recomienda presentarse con anterioridad a la hora de citación para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco podrá ingresar al salón de acceso de las pruebas ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes Smart, etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

21

31/8/2019

Notificaciones SIMO

El sitio de acceso a pruebas y la Universidad de Pamplona no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de acceso, en caso de ser necesario para las personas con discapacidad será reemplazado por los auxiliares logísticos de cada sitio.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO No. 2702 DECRETO 1557 DE 1989

Ante mí, **HERMAN ANDRES CADAVID GONZALEZ**, Notario Cuarto E del Círculo de Pereira, compareció, **JULIED STEFANIA ARBOLEDA IZQUIERDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.060.594.120, residente en supia caldas, teléfono 3225265788, con el fin de rendir declaración extraprocesal, la cual recibe el suscrito Notario, previa advertencia de las consecuencias penales para quien falte a la verdad o la calle parcial o totalmente conforme a lo dispuesto al artículo 383 del Código de Procedimiento Penal en armonía con el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, el cual expresa que quien en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".
Leídas al declarante las advertencias de ley, **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARA(N):**

1. Que es hábil para declarar y no tienen ninguna clase de impedimento para rendir la presente declaración.
2. Que todo lo anterior es cierto.
3. Que conoce de trato vista de comunicación de manera personal y directa desde hace el 10 de junio del año 2019, en razón de amistad a la señora **YORLENY BERMUDEZ AGUDELO**, identificada con la cedula No. 1.234.089.909, de tal conocimiento sabe y le consta que la citada señora **YORLENY** se encontraba en la ciudad de Bogotá y le dieron una fecha para el 21 de junio del 2019, para la prueba de personalidad y estrategias de afrontamiento, que dicha fecha fue errada por que la Comisión Nacional del servicio Civil, tuvo un error, y la fecha real era el 16 de junio a las 7: 30 am, del año 2019, no fue el 21 de junio de 2019 como ellos avisaron, razón por la cual se presentó a las pruebas sobre el tiempo. El día 2 de julio de 2019, publicaron los resultados de las pruebas a través de la página de la comisión nacional del Servicio Civil con un concepto de no admitido.
4. El pasado 21 de julio del presente año fue citada al acceso de pruebas de personalidad y estrategias de afrontamiento donde la Comisión Nacional del servicio Civil, dice que no asistió al acceso de pruebas, toda vez que la señora **YORLENY BERMUDEZ**, no quiso firmar dichas condiciones, porque al firmar estarían de acuerdo con el resultado recibido por la CNSC. y no podía acudir a terceras personas con la información allí recibida, y Con el resultado, la persona encargada le manifestó que si no firmaba con huella no podía seguir en la charla, y ahí fue cuando la señora **YORLENY BERMUDEZ** desistió de firmar y en esa razón la entidad dice que no asistió a dichas pruebas.

La presente declaración es un hecho personal por lo tanto la notaria no tiene responsabilidad civil de ella, se autoriza a petición de la parte interesada para efectos de **TRÁMITES LEGALES**.

EXPRESA(N) EL(LOS) DECLARANTE(S) QUE HA(N) LEÍDO DETENIDAMENTE EL TEXTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL CUAL COINCIDE PLENAMENTE CON LA MANIFESTACIÓN VERBAL EXPUESTA ANTE EL FUNCIONARIO(A) DE LA NOTARÍA CUARTA DE PEREIRA Y QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, NO HABRÁ LUGAR A CORRECCIONES Y DEBERÁN REALIZAR UNA NUEVA DECLARACIÓN ASUMIENDO EL RESPECTIVO COSTO.

Derechos Notariales 13,100 IVA \$ 2489 TOTAL \$ 15.589 Resolución 0691 DE 24 DE ENERO 2.019. Para constancia se firma a los 19 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).


Declarante:



JULIED STEFANIA ARBOLEDA IZQUIERDO





 NOTARIA CUARTA CIRCULO DE PEREIRA
ESPACIO EN BLANCO

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



109185

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Pereira, compareció: JULIED STEFANIA ARBOLEDA IZQUIERDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1060594120.

----- Firma autógrafa -----



3kavbbrxrkwx
19/09/2019 - 15:08:54:493

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION , rendida por el compareciente.



HERMAN ANDRÉS CADAVID GONZÁLEZ
Notario cuatro (4) del Círculo de Pereira - Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3kavbbrxrkwx